

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**4302/2021**

Nombre del sujeto obligado

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.**

Fecha de presentación del recurso

14 de diciembre del 2021

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

16 de marzo del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD*"No se entrega información  
requerida." (Sic)*RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



## RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida  
por el sujeto obligado.

Archívese como asunto concluido.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
Se excusa.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**4302/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD  
DE GUADALAJARA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 4302/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140293621000366.**

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso **recurso de revisión**, generando el número de expediente RRDA0247621.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4302/2021.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 21 veintiuno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/2712/2021, el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CTAG/UAS/0092/2021, signado por la Coordinadora de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	07/diciembre/2021
Surte efectos:	08/diciembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	09/diciembre/2021
Concluye término para interposición:	17/enero/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	14/diciembre/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022  06-10 de enero del 2022  Sábados y domingos.

\*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Oficio CTAG/UAS/0092/2021.
- b) Oficio CTAG/UAS/4429/2021.
- c) Circular No. 30.
- d) Acuse de la solicitud de información.
- e) Oficio CTAG/UAS/4373/2021.
- f) CGCS/187/2021.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de la solicitud de información.
- b) Copia de la repuesta.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VII. Estudio de fondo del asunto.-** De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“A quien corresponda:*

*Por ser de interés público, por medio de la presente, le solicito de la manera más atenta la siguiente información:*

- 1.- Me informe si la Universidad de Guadalajara le ha asignado contratos a la Revista Nexos en materia de publicidad.*
- 2.- Me proporcione una relación de todos los contratos que ha firmado esta casa de estudios con la citada publicación hasta la fecha en curso en que se entrega esta solicitud de información.*
- 3.- Me anexe copia de cada uno de esos contratos.*
- 4.- Me informe si la Universidad de Guadalajara está suscrita a la Revista Nexos, desde qué fecha y qué cantidad de ejemplares recibe de esta publicación.*
- 5.- Me proporcione copia de todos los contratos de suscripción con la Revista Nexos.*
- 5.- Me informe también si cada uno de los Centros Universitarios de la UdG están suscritos a la publicación y cuánto desembolsan por ella.” (Sic)*

Así, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

A efecto de lo anterior, me permito comunicarle al peticionario que después de una revisión en los archivos por parte Coordinación General de Comunicación Social:

Referente del punto 1.- Si se tiene un contrato en materia de publicidad por parte de esta Coordinación General de Comunicación Social a mi cargo:

Referente del punto 2.- Se anexa relación de contrato a continuación:

No. Contrato	Razón Social	Monto
CGSAIT/CGCS-4748/2021	NEXOS SOCIEDAD, CIENCIA Y LITERATURA, S.A. DE C.V.	1,200,000.00

Referente al punto 3.- Se Anexa un CD que contiene el contrato en versión pública.

Referente al punto 4 y 5.- Le informo que la Coordinación General de Comunicación Social, no cuenta con alguna suscripción con la Revista Nexos.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Referente al punto 6.- La información proporcionada corresponde únicamente a la Coordinación General de Comunicación Social por ser de nuestra competencia como lo señala el Dictamen Núm. IV/2021/498, en su artículo 103 inciso II y que a la letra dice lo siguiente:

" II. **La Coordinación General de Comunicación Social:** será la dependencia de la Administración General, encargada de participar en el diseño, planeación, coordinación, implementación y supervisión de las políticas de comunicación social, en los términos de la normatividad vigente; diseñar, planear, coordinar, implementar y supervisar los programas generales de comunicación dirigidos a los universitarios y a la sociedad, a través de los medios; facilitar la comunicación interna y la generación de contenidos; así como administrar y operar el medio oficial de comunicación de la Universidad".

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

*"No se entrega información requerida." (Sic)*

Por lo que en contestación al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado ratifica su respuesta.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que que el Sujeto Obligado si se pronuncia sobre cada punto de lo solicitado, entregando la información respectiva.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado de fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta de fecha 07 siete de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO. -** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**





**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**

**SE EXCUSA**

**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 4302/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIESISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
JCCHP